



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
SUCESIÓN
RADICADO No. 2019-00274

En firme el auto que resolvió sobre la EXCLUSIÓN de dos de los herederos, (NEGÁNDOLA) tal y como se dispuso en la audiencia celebrada el pasado veintisiete (27) de febrero de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2, artículo 507 del Código General del Proceso, se decreta la partición de los bienes del señor JESUS MARIA ARTEGA GIL y dado que se aportaron los poderes para que los abogados que representan a los herederos realicen el trabajo de partición y adjudicación, se les autoriza junto con el curador que representa la menor, para que en el término de veinte (20) días, alleguen el respectivo trabajo partitivo, advirtiéndoles que en caso de no presentarse en dicho término, se nombrará partidador de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE

**ANA PAULA PUERTA MEJIA
JUEZA**

ALC

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e7a6b6cd206155102a08a2fc504c1822dbb848fc74e5d8a5d6f9c0dc20953c**

Documento generado en 14/03/2023 10:45:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>